

VI Encuentro del CERPI y IV Jornadas del CENSUD
“Democracia y Relaciones Internacionales en América Latina”

Los regímenes presidencialistas sudamericanos a la luz de las reformas constitucionales

Patricia Romer Hernández, UBA y Censud, promerhernandez@gmail.com

Stella Zeballos, UBA y UNLZ, stellazeballos@yahoo.com.ar

Resumen: Desde mediados de los años '80, los nuevos procesos democráticos de los países latinoamericanos volvieron su mirada hacia las instituciones en búsqueda de instrumentos que permitieran la superación definitiva de los quiebres democráticos en manos de las fuerzas armadas. La primera cuestión que se planteó fue en torno al hiperpresidencialismo, dando paso a una oleada de reformas constitucionales que perseguían limitar los poderes del Ejecutivo, y a la vez, fortalecer la capacidad de control del Legislativo. El objetivo de este trabajo es indagar los alcances del nuevo constitucionalismo latinoamericano, en lo referente al control político y el rol de los factores institucionales ante las crisis democráticas en los regímenes presidencialistas.

Introducción

Desde mediados de los años '80, los nuevos procesos democráticos sudamericanos volvieron su mirada hacia las instituciones en búsqueda de instrumentos que permitieran la superación definitiva de los quiebres democráticos en manos de las fuerzas armadas. La primera cuestión que se planteó fue en torno a nuestros regímenes presidencialistas. Estudiosos de la Ciencia Política compararon los sistemas presidencialistas con los parlamentaristas, dando lugar a un intenso debate sobre las virtudes y déficit de cada uno de ellos para asegurar la estabilidad democrática, para concluir en la necesidad de atenuar la rigidez del sistema presidencialista. Con este propósito, numerosos países llevaron adelante reformas en sus constituciones. De este modo aconteció en Brasil (1988), Colombia (1991), Paraguay (1992), Perú (1993), Argentina (1994), Ecuador (1998 y 2008), Venezuela (1999) y Bolivia (2009). En la mayoría de los casos, las acciones tendientes a limitar las atribuciones del Poder Ejecutivo y equilibrar la relación entre los tres poderes terminaron por ser moderadas, se incrementaron las facultades de control del Congreso y se robusteció el Judicial, pero también se incorporó de forma generalizada la posibilidad de reelección inmediata del presidente, para quien se conservaron “poderes enormes frente al modelo presidencial clásico”.

La idea era restablecer el equilibrio de poderes perdido, recurriendo a dos estrategias fundamentales: a) reducir los poderes del presidente y b) incrementar la capacidad de control del Congreso. Con respecto a la primera idea, en la mayoría de los casos fue una promesa incumplida porque, *“muchas de estas nuevas Constituciones parecieron escritas, fundamental sino exclusivamente, con el objetivo ‘urgente’ de autorizar la reelección inmediata del presidente en ejercicio”* (Gargarella, 2009: 178). Lo cierto es que en la práctica, el Ejecutivo continuó concentrando el poder y el predominio en el proceso de formulación de las políticas públicas, llegando a legislar, en numerosos casos, a través de la emisión de decretos.

Las últimas reformas efectuadas a las Constituciones de Venezuela, Ecuador y Bolivia cuestionan el modelo clásico de la democracia representativa, amplían los mecanismos de participación y crean una nueva relación entre el pueblo y los gobernantes. Por otro lado, diversos mecanismos de control y rendición de cuentas son ejercidos por la ciudadanía, por ejemplo, en Venezuela la sociedad civil propone a la Asamblea Nacional los nombres para encabezar el Ministerio Público, la Defensoría

del Pueblo y la Contraloría General (Coelho et al. 2010). Lo novedoso en éstas es que la función de control no es ejercida solamente por los poderes sino que se concreta a partir de diversos mecanismos e instituciones con participación popular, tratándose de un control externo¹. En síntesis, estas reformas difieren de aquellas próximas a la etapa de transición democrática.

El propósito de este trabajo es indagar los alcances del nuevo constitucionalismo sudamericano, atendiendo a los cambios producidos en lo referente a las atribuciones que tienen los poderes Ejecutivo y Legislativo. A continuación, centraremos nuestra atención en las reformas de Brasil, Paraguay, Bolivia y Ecuador a los cambios realizados en el sistema de frenos y contrapesos y su vinculación con la consolidación de las instituciones democráticas. En lo referido a la separación de poderes hemos confeccionado para cada país, a partir de los textos constitucionales, un cuadro con las facultades legislativas y no legislativas del Presidente y el Congreso, para observar la existencia de control de uno sobre otro.

1- La nueva constitución de Brasil (1988)

En Brasil, la transición a la democracia desde la dictadura de las fuerzas armadas fue negociada². La peculiaridad del régimen militar brasileño residió en que permitió el funcionamiento del Congreso y los partidos políticos, aunque bajo las directrices impuestas por los militares. En 1982 se inició un proceso de apertura con la elección de gobernadores y legisladores, que culminó con una movilización social que permitió la formación de un gobierno civil en 1985, en base a *“estrategias de poder que definieron la transición conforme la cultura política de negociación y conciliación en la cúpula”* (Ansaldi y Giordano, 2012: 545).

En el primer gobierno civil de José Sarney se convocó a una Asamblea Constituyente, la cual promulgó la nueva Constitución que reemplazó a la sancionada por los militares en 1969³. Una de sus características particulares es la flexibilidad, en

¹ En Ecuador Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado; en Bolivia y Venezuela: Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República

² En este sentido, Marcelo Figueiredo se refiere a la transición en términos de transacción (2008: 217).

³ La constitución de 1988 es la octava en la historia de Brasil, las anteriores fueron las de 1824, 1891, 1934, 1937, 1946, 1967 y 1969.

tanto permite la incorporación de enmiendas, dando lugar a una dinámica jurídica y una modernización constante; a un proceso permanente de reformas. Así, “entre 1988 y 2009 fue modificada 64 veces, en promedio, tres veces por año” (Nolte, 2011:10), la mayoría de ellas impulsadas por el Ejecutivo para la implementación de políticas públicas. Couto y Arantes (2008) expresan, “es posible afirmar sin ninguna exageración que el país ha permanecido en una suerte de agenda de asamblea constituyente, como si, paradójicamente, el proceso de constitucionalización no hubiese finalizado⁴ en octubre de ese año /1988/”⁵.

En cuanto a la distribución de facultades entre los poderes, el Ejecutivo conservó varios instrumentos de la etapa dictatorial que le permiten controlar el proceso legislativo (Santos, 2006). A diferencia del texto constitucional argentino, no existe una cláusula que expresamente le vede la actividad legislativa. Por el contrario, tiene amplio poder para fijar la agenda del gobierno a partir de las atribuciones en materia legislativa. En particular, le corresponde la iniciativa de leyes en materias específicas (administrativas y presupuestarias); se encuentra habilitado para legislar por excepción las ‘medidas provisionales’; puede sancionar leyes delegadas y proponer enmiendas a la Constitución (ver Cuadro I). Además, tiene la posibilidad de solicitar tramitación de urgencia para los proyectos de su iniciativa (Art. 64), otorgando 45 días al Congreso para su tratamiento, caso contrario éste debe suspender los otros asuntos para su votación.

Con respecto a la ‘medida provisoria’, ésta puede ser tomada en momentos de relevancia y urgencia. Se trata de decretos que adquieren fuerza de ley de forma inmediata, pero que deben ser aprobadas por el Congreso para que no pierdan efectividad⁶. Sin embargo, el Ejecutivo incrementó su uso incorporando asuntos administrativos y ordinarios y mediante la reedición de las mismas evitó la votación por los legisladores. El abuso por parte del presidente Fernando Collor de Melo en la adopción de estas medidas, llevó a los legisladores a sugerir la inclusión de una ley que disciplinara su uso. Finalmente, en el segundo mandato de Henrique Cardoso se

⁴ Las citadas enmiendas son las 5,6, 7, 8 y 9, (Figueiredo, 2008:212.

⁵ La traducción es nuestra, “it is possible to affirm without any exaggeration that the country has remained in a sort of constituent assembly agenda, as if, paradoxically, the process of reconstitutionalization had not ended in October of that year.” (Couto y Arantes, 2008:1)

⁶ Art. 62. En caso de relevancia y urgencia, el Presidente de la República podrá adoptar medidas provisionales, con fuerza de ley, debiendo someterlas de inmediato al congreso Nacional, el cual estando en vacaciones será convocado extraordinariamente para reunirse en el plazo de cinco días.

aprobó la enmienda 32/2001 por la cual se estableció que podrán ser expedidas, con la reserva de ciertas materias (Figueiredo, 2008), teniendo que ser sancionadas como ley por el Congreso luego de 60 días (prorrogables por otros 60), de su publicación. Además, si son rechazadas o vence el plazo para su tratamiento, se limita su insistencia a una sola vez. De todas maneras, Fabiano Santos (2006: 84) pone en tela de juicio los resultados obtenidos por la enmienda, pues *“en vez de tener un efecto inhibitor, produjo un mayor número de emisiones tanto al final del gobierno de FHC como en el actual gobierno de Lula. Al mismo tiempo, se advirtió un hecho más bien raro bajo la antigua regla: fueron rechazadas 14 MP en el gobierno de FHC y, hasta ahora, 7 en el gobierno de Lula /3 años del primer mandato/”*

También, el Presidente puede solicitar delegación al Congreso, quien mediante una resolución le otorga la facultad para sancionar ‘leyes delegadas’, especificando el contenido y los términos de su ejercicio. Quedan fuera de la delegación la legislación de competencia exclusiva del Legislativo; de la organización del Poder Judicial y del Ministerio Público; de la ciudadanía, los derechos individuales, políticos y electorales; y los planes plurianuales, directrices presupuestarias y presupuestos (Art. 68).

En lo referido al veto, el presidente puede considerar a la norma inconstitucional o contraria al interés público, optando por vetarla total o parcialmente en el plazo de quince días hábiles de ser recibida, comunicando al Presidente del Senado dentro de las cuarenta y ocho horas los motivos del veto. El Congreso puede rechazarlo, en este caso, reunido en sesión conjunta y con votación secreta se requiere el voto de la mayoría de ambas cámaras. Cuando el veto no es sostenido por el Legislativo, es enviado nuevamente al Ejecutivo para que lo promulgue en cuarenta y ocho horas, caso contrario le corresponde hacerlo al vicepresidente del Senado. De esta manera, pese a que el Presidente es un poder institucionalmente fuerte, el Poder Legislativo es un actor de veto. Sin embargo, es preciso señalar algunas características del sistema político brasileño y del panorama de los partidos políticos para reflexionar cuánto peso tienen en la toma de decisiones las atribuciones que le corresponde a cada poder.

Mientras el sistema político brasileño es un presidencialismo de coalición, siendo común la formación de gobiernos con mayorías amplias (Santos, 2006), la principal característica del sistema partidario es la amplitud y fragmentación de las fuerzas políticas. Lo cierto es que la fragmentación del sistema obliga al presidente a realizar negociaciones multipartidarias y territoriales para obtener apoyo parlamentario

para la acción de gobierno, lo cual significa que, *“El Presidente brasileño tiene que componer una base de sustentación en un congreso pluri-partidario, sin una agremiación mayoritaria suficiente, aunque sea, para garantizar la aprobación de leyes ordinarias. Las decisiones exigentes de quorum especial pueden darle, a cada aparcero de la coalición, incluso a las pequeñas agremiaciones, poder de negociación inconmensurable en votaciones conflictivas”* (Figueiredo, 2008: 213).

En lo referido a las atribuciones del Poder Legislativo, más allá de su función natural, la cual es destacada en el texto constitucional al expresar que, debe *“velar por la preservación de su competencia legislativa frente a la atribución normativa de los otros Poderes”* y de otras cuestiones comunes a los congresos (aprueba tratados internacionales, autoriza al jefe de gobierno a ausentarse del país, autoriza la declaración de guerra, etc) cuenta con instrumentos que le permiten ejercer control sobre el Ejecutivo. Entre estas prerrogativas encontramos que controla los actos del Presidente y puede suspender aquellos que excedan el poder reglamentario, está facultado para someterlo a juicio al igual que al Vicepresidente, los Ministros, el Procurador y el Abogado General y juzgar anualmente las cuentas rendidas y apreciar los informes sobre la ejecución de los planes de gobierno. También, puede solicitar informes a los Ministros y ejerce el control externo en el área contable financiera y presupuestaria del país.

Sin embargo, los poderes del Presidente para fijar la agenda convierten al Congreso brasileño en una institución reactiva. Si bien la enmienda 32/2001 intentó limitar las facultades presidenciales, los resultados fueron escasos. El ‘poder de agenda’⁷ presidencial reduce el derecho de los legisladores tanto en la iniciativa como en el tiempo destinado al trámite parlamentario. El presidencialismo de coalición varía las relaciones entre los poderes conforme al grado de coalescencia alcanzado, es decir, conforme a la proporción en que son distribuidos los principales puestos en el gobierno. Si se alcanza un gabinete heterogéneo, el Presidente utilizará en menor grado las atribuciones legislativas constitucionales y/o tomará MPs negociadas (Figueiredo, 2008).

Otro aspecto a destacar de la Constitución es la incorporación de mecanismos referidos a la democracia directa. Los instrumentos de participación directa son: el

⁷ Según Figueiredo y Limongi el poder de agenda consiste en la “definición de los temas substantivos a ser apreciados y la determinación de los pasos y de la secuencia de procedimientos a seguir a lo largo del proceso decisorio”, citado en Santos (2006: 74).

plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular. En lo referido a los dos primeros, son convocados por decreto legislativo a propuesta de un tercio como mínimo de los miembros de cualquiera de las cámaras legislativas y para su aprobación o rechazo se exige el quórum de mayoría simple, teniendo que ser el resultado confirmado por el Tribunal Superior Electoral. Sin embargo, estos instrumentos sólo han sido empleados en dos ocasiones: un plebiscito en 1993, convocado por la Constituyente para definir forma y sistema de gobierno, y un referéndum en 2005, sobre la prohibición o no de la comercialización de armas de fuego en todo el territorio nacional.

Con respecto a la iniciativa popular, ésta puede ser ejercida mediante la presentación de un proyecto de ley a la Cámara de los Diputados, el cual debe haber sido suscripto al menos por el uno por ciento del electorado nacional, distribuido al menos en cinco Estados (art.14). Las dos Cámaras tienen un plazo de cuarenta y cinco días para decidir sobre la propuesta. A través de este mecanismo tres fueron los proyectos que se convirtieron en ley. El primero de ellos, destinado a la creación del Fondo de Vivienda Popular y del Consejo Nacional de Vivienda Popular, fue presentado en 1992 y aprobado en 2005 (Ley 11.124); el segundo, en 1993, convirtió a el homicidio calificado en crimen hediondo por la ley 8.930 de 1994; el último, ley 9840 de 1999, fue propuesto en 1997 y modificó el Código Electoral para incluir una disposición que penaliza con la anulación de la candidatura a aquellos candidatos acusados de comprar votos durante la campaña electoral (Figueiredo, 2008). La Cámara de Diputados intentó revertir la escasa participación de la sociedad mediante la creación de la Comisión de Legislación Participativa (2001), cuya principal atribución es recibir propuestas de entidades civiles organizadas –ONGs, sindicatos, asociaciones- para leyes ordinarias, complementarias, enmiendas al Plan Plurianual y la Ley de Directrices Presupuestarias⁸.

Para finalizar, deseamos hacer referencia a la cuestión de la reelección presidencial que en la reforma de 1988 estaba expresamente prohibida en su Art. 82. En junio de 1997, en el gobierno de Fernando Henrique Cardoso, se aprobó la enmienda que permitía la reelección, la cual le permitió al año siguiente presentarse como candidato para un segundo mandato de cuatro años, (enmienda de 1994 llevó de 5 a 4

⁸ La página web de la Cámara de Diputados explica como una propuesta puede convertirse en ley por el citado procedimiento pero también apela a la participación individual a través de propuestas que son incorporadas a un banco de ideas de la Comisión, “Individualmente, o cidadão também pode apresentar contribuições por meio de sugestões que são incorporadas ao Banco de Idéias da Comissão”. <http://www2.camara.leg.br/participe/sua-proposta-pode-virar-lei>, ingresado 15/08/2013

años)⁹. La reforma también otorgó la posibilidad de mantenerse en su cargo por un nuevo mandato de cuatro años a los gobernadores estatales y los alcaldes. Resulta llamativo el fracaso, por unanimidad en la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, de un nuevo proyecto de enmienda para habilitar un tercer mandato de Luiz Inácio Lula da Silva. Los argumentos del oficialismo –debilita el régimen republicano– no fueron tan lejanos a los de la oposición –desequilibra los poderes–, salvo por la queja acerca del sometimiento del Legislativo al Presidente¹⁰.

Resumiendo, la Constitución de 1988 no menguó los poderes presidenciales si bien dotó al Legislativo de atribuciones de control. El sistema político brasileño es un presidencialismo de coalición que varía las relaciones entre los poderes conforme al grado de coalescencia alcanzado. Cuanto más heterogéneo e inclusivo sea el gabinete, mayores serán las posibilidades de negociación para la toma de decisiones políticas y menores las de utilizar las facultades para legislar por excepción. Con respecto al Congreso, el poder de agenda en manos del Presidente reduce su papel y lo encolumna detrás de los líderes partidarios. Las enmiendas introducidas tampoco debilitaron el presidencialismo y, como en otros países, se incorporó la reelección.

2- La Constitución de Paraguay de 1992

En el sistema político paraguayo, el autoritarismo ha sido uno de los principales problemas culturales a superar. La larga dictadura de Stroessner estuvo precedida por innumerables gobiernos militares, los cuales incrementaron su participación en la vida política a partir del triunfo del Paraguay en la guerra del Chaco¹¹. A lo largo de los 34 años de gobierno, el dictador se apoyó en el tradicional Partido Colorado

⁹ “Por 62 votos a favor y 14 en contra, los senadores confirmaron en una segunda vuelta la modificación /.../ Ese triunfo del oficialismo dejó, sin embargo, una mancha en el gobierno de Cardoso. Hace un mes estalló un nuevo escándalo, al hacerse público que por lo menos dos diputados votaron a favor de la enmienda tras haber recibido 200.000 reales (unos 190.000 dólares).”, ingresado el 15/08/2013, <http://www.ipsnoticias.net/1997/06/brasil-aprueban-reeleccion-presidencial>

¹⁰ “El parlamentario Zenaldo Coutinho, del opositor Partido de la Social Democracia Brasileña (PSDB), dijo que un tercer mandato presidencial podría provocar "desequilibrio" entre los tres poderes, puesto que el Legislativo brasileño está "sometido a los gobernantes de turno", según sus palabras <http://www.libertaddigital.com/mundo/el-congreso-de-brasil-rechaza-la-reforma-constitucional-para-una-nueva-reeleccion-de-lula-1276364308/>

¹¹ El triunfo paraguayo en la guerra del Chaco (Paraguay y Bolivia, 1932-35) eleva la autoridad de los hombres de armas en la sociedad paraguaya. Si tomamos en cuenta la situación del país a partir de la década de 1930, en 1937 llega al poder el Coronel Rafael Franco; en 1939 el General Estigarribia; en 1941 el general Higinio Morinigo; en 1947 una revolución permite la convocatoria de elecciones pero cuando el ejército siente amenazado su poder finaliza la etapa con la llegada al poder del general Stroessner en 1954.

transformándolo en un partido de Estado y también del ejército¹². El modelo implementado fue autoritario en lo político e intervencionista en lo económico.

El fin de ese gobierno no significó el retiro de los militares a los cuarteles, en tanto el general Andrés Rodríguez (1989-1993) reemplazó al dictador como presidente provisional y luego se impuso en elecciones libres como candidato del Partido Colorado. Estos dos elementos -un militar como Jefe de Estado y su pertenencia a la fuerza política que sostuvo la dictadura-, nos permite calificar a la transición como una pactada, como una en la cual no existe una ruptura total con el antiguo orden político. Más bien, se trata de una democracia que se alcanza desde arriba para abajo y como consecuencia de una crisis interna desatada en el propio régimen autoritario, lo que permite afirmar que permanece como inconclusa. Por otro lado, el Partido Colorado continuó siendo hegemónico, pues todos los presidentes hasta la elección de Fernando Lugo fueron los candidatos colorados. De todas maneras, han tenido lugar algunas rupturas entre las cuales se destaca la sanción de un nuevo texto constitucional.

En la presidencia de Rodríguez, se convocó a una Constituyente y se sancionó la Constitución de 1992 con la introducción de importantes cambios que propendieron a menguar los poderes del Ejecutivo e incrementar los del Legislativo. El convencional constituyente José Morínigo lo atribuye a la actitud crítica hacia la dictadura y al poder “llamativo” que siempre había exhibido el presidente. Además, agrega que los convencionales tenían *"la obsesión de evitar cualquier participación férrea del Poder Ejecutivo, lo que llevó a la redacción de una constitución que no plantea un régimen parlamentario, ni tampoco uno absolutamente presidencialista. Entonces salió una especie híbrida, donde el Legislativo debe tomar decisiones que normalmente le corresponden al Ejecutivo"* (Morínigo, 2012). De igual manera se pronuncia el exministro de la Corte Suprema de Justicia, Luis Lezcano Claude (2012), al considerar que se restablece el equilibrio entre los distintos órganos de poder y en ese aspecto, “la Constitución de 1992 representa el tránsito desde el presidencialismo reforzado al presidencialismo moderado”¹³.

Las inhabilitaciones para ser electo presidente, como la prohibición a la reelección (Art. 229, quizás reflejen los esfuerzos por superar la etapa de la dictadura. Las cláusulas finales y transitorias refuerzan el sentido al computar “*el actual período*

¹² José Carlos Rodríguez, “Transición sin alternancia”, Nueva Sociedad Nro. 157 Septiembre-Octubre 1998, pp. 29-33, disponible en www.nuso.org

¹³ Las Constituciones paraguayas anteriores fueron las de 1870, 1940 y 1967. Las dos últimas refuerzan el predominio del Ejecutivo sobre los otros poderes (Lazcano, 2012a).

inclusive”, es decir, despejando toda duda sobre la posible candidatura del general Rodríguez. También, el Art. 235 sobre las inhabilidades para ejercer el Ejecutivo, establece restricciones para los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía y en especial, para “*el cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, de quien se encuentre en ejercicio de la presidencia al realizarse la elección, o la haya desempeñado por cualquier tiempo en el año anterior a la celebración de aquélla*” (inciso 9).

El académico Juan Mendonça Bonnet (1997) considera que la reforma llevó adelante una redistribución de las facultades de los poderes del Estado, restándole al Ejecutivo en favor del Legislativo, debido a razones históricas y no conceptuales o teóricas. En su trabajo analiza la distribución y el control del ejercicio del poder, afirmando que el Congreso fue concebido como un órgano de control, con un Ejecutivo debilitado, en un sistema presidencialista con ciertos rasgos parlamentarios. Mientras que los legisladores tienen 35 atribuciones de control, el Presidente tan sólo 3: una sobre el Legislativo y dos sobre el Poder Judicial. Este último ejerce 12 funciones de control sobre los otros órganos, por lo tanto, el autor concluye que el verdadero contrapeso del Congreso lo constituye este Poder. Por el contrario, el ex constituyente Rodrigo Campos Cervera (1997:253), afirma que “*se establecieron normas reparadoras de atribuciones, insitas de todo Poder Legislativo,*” suprimidas por el carácter autocrático del Ejecutivo que presentaba la Constitución de 1967.

En el cuadro II puede observarse a simple vista el desequilibrio entre ambos poderes, a partir de las facultades que le corresponden al Presidente y a los legisladores. El Ejecutivo sólo tiene la capacidad de vetar total o parcialmente las leyes, atributo debilitado en tanto el Congreso puede ratificarlas por mayoría simple¹⁴. Numerosas atribuciones le fueron sustraídas o menguadas como es el caso de la creación de la Vicepresidencia y del Consejo de Ministros; la prohibición a la reelección; la disminución para nombramientos en el Poder Judicial; la disolución del Congreso; o, el dictado de decretos leyes durante el receso del Parlamento. En lo referido propiamente a las funciones de control que ejerce el Legislativo sobre el Ejecutivo¹⁵ encontramos, el juicio político al presidente, vicepresidente, ministros y otros altos funcionarios; las

¹⁴ Es importante destacar que en la tradición constitucional paraguaya nunca existió la delegación de facultades legislativas en el Ejecutivo.

¹⁵ El autor identifica 26 funciones de control que el Congreso ejerce sobre el Poder Ejecutivo, aquí hemos dejado de mencionar aquellas que son comunes a todos los Legislativos como es el caso de control sobre los proyectos de ley iniciados por el Presidente.

figuras de pedido de informes, interpelación y voto censura (tomadas del sistema parlamentario); la Contraloría General de la República y la Defensoría del Pueblo (control indirecto al ser nombrados por el Congreso); autorización para destituir gobernadores; el estado de excepción (aprobación, rechazo o levantamiento); Comisiones de Investigación bicamerales; publicación de leyes; modificación del presupuesto general¹⁶.

De esta enumeración nos detendremos en particular en el juicio político y las figuras de interpelación y voto de censura. En lo referido al juicio político, los funcionarios ya mencionados, *“podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes”*, mediante acusación efectuada por mayoría de dos tercios de los Diputados presentes y juzgamiento público a cargo del Senado, por mayoría absoluta (Art. 225). La declaración de culpabilidad tiene como efecto la separación del cargo y en los casos de supuesta comisión de delitos se pasan los antecedentes a la justicia ordinaria. Este mecanismo de control fue llevado adelante en tres oportunidades desde la vigencia de la Constitución de 1992 sobre los presidentes Raúl Cubas Grau (1999), Luis González Macchi (2003) y Fernando Lugo (2012).

En el primer caso, los diputados acusaron a Cubas Grau por mal desempeño (Resolución N° 162). Se trató de una iniciativa precipitada por el atentado en que perdió la vida el vicepresidente Luis María Argaña. El juicio no culminó, en tanto el presidente presentó su renuncia al cargo antes de que las partes presenten sus alegatos y el Senado pronunciara un fallo. Según Lezcano (2012b), este juicio “no fue sino la parte final del enfrentamiento entre dos sectores de extrema derecha del Partido Colorado (el “argañismo”, liderado por Luis María Argaña, y el “oviedismo”, liderado por Lino César Oviedo), y la forma en que se resolvieron las diferencias circunstanciales con el triunfo del primer sector. Ante la dimisión, llega a la presidencia González Macchi, entonces presidente del Congreso, a quien, fines de 2003, se le inicia un juicio acusándolo por mal desempeño de funciones y presunta participación en hechos delictivos. En esta ocasión, es absuelto en el Senado al no reunirse los dos

¹⁶ El Congreso puede modificar sin limitación alguna el presupuesto presentado por el Ejecutivo y prolongar su tratamiento por 120 días, si es vetado por el Presidente el plazo se extiende 40 días más, lo cual probablemente lleve a aceptar las modificaciones impuestas por los legisladores, las cuales se aprueban por mayoría simple y el rechazo por mayoría absoluta de 2/3.

tercios de votos necesarios (30 votos) para su destitución¹⁷. El último es muy reciente, junio de 2012, se trata del denominado juicio *express* a Fernando Lugo, en tanto la presentación de los alegatos de las partes en el Senado demandó sólo una hora. A diferencia de los casos anteriores, separar a Lugo del poder resultaba imprescindible para disminuir las posibilidades electorales de la izquierda en las futuras elecciones presidenciales de 2013.

En cuanto a la interpelación, cada Cámara por mayoría absoluta, puede citar a los Ministros y altos funcionarios de la Administración Pública, quedando exceptuados el Presidente, el Vicepresidente y los miembros del Poder Judicial. Su concurrencia es obligatoria (Art. 193). Si la Cámara que lo citó considera insatisfactoria su declaración, por mayoría absoluta de diputados y senadores, el Congreso puede emitir un voto de censura para recomendar su remoción al Ejecutivo (Art. 194). Estas dos figuras han sido criticadas oportunamente, por ser consideradas propias de la forma parlamentaria. Sin embargo, el constitucionalista Lezcano Claude (2012) hace referencia a ellas como de matices parlamentarios con los que se puede caracterizar al sistema paraguayo.

Resumiendo, la Constitución paraguaya de 1992 llevó adelante una redistribución de las atribuciones entre los poderes del Estado en la que resultó beneficiado el Legislativo. Si bien los constituyentes y académicos definen al presidencialismo como moderado, la reforma generó una situación de desequilibrio y un Presidente debilitado que tiene que contar con una mayoría legislativa para poder aplicar su programa de gobierno. Por otro lado, el control al Ejecutivo a través del juicio político permitió superar crisis políticas, incluso vinculadas con conflictos internos del partido colorado.

3- La Constitución de Ecuador de 2008

A fines del siglo XX, Ecuador tuvo una serie de crisis que devinieron en procesos políticos complejos. Las élites dirigentes ecuatorianas buscaron una solución fortaleciendo la autoridad presidencial, así, desde 1979, se han intentado toda una serie de reformas políticas destinadas a fortalecer el poder del Ejecutivo, a costa de los otros poderes del Estado.

¹⁷“Tras más de diez horas de debate, 25 de los 45 integrantes de la Cámara Alta votaron por la destitución de González Macchi mientras que 18 lo hicieron por su absolución, no alcanzándose así los dos tercios necesarios para dictar fallo en el juicio político en su contra iniciado en diciembre”. <http://www.emol.com/noticias/internacional/2003/02/11/104538/>, ingresado 14/08/2013.

La Constitución de 1998, la décimo novena, tiene lugar en un contexto de crisis política, de reforma neoliberal y de emergencia de movimientos ciudadanos e indígenas. El texto de tendencia neoliberal, reconoce un Estado pluricultural y multiétnico e incorpora los derechos de tercera generación. Las atribuciones presidenciales fueron incrementadas de tal manera, que se ha podido llegar a hablar de una especie de ‘hiperpresidencialismo’ ecuatoriano. Sin embargo, se establece una contradicción porque los presidentes que se sucedieron tuvieron una posición débil, sometidos a presiones y crisis que erosionaron su autoridad. La paradoja reside en que, al tener un Parlamento disminuido, éste pudo accionar con amplia libertad, sin aplicar ningún mecanismo de rendición de cuentas.

Rafael Correa gana las elecciones de 2007 presentándose como el candidato del “socialismo del siglo XXI” y proponiendo la “revolución ciudadana”. La propuesta recibió el apoyo de los sectores populares, que buscaban una salida a la crisis institucional y económica del país. Entre sus proyectos se encontraba llevar adelante una reforma constitucional.

En 2008, la Asamblea Constituyente, dio origen a la última Constitución Nacional. Esta fue aprobada en un referéndum el mismo año. Esta reforma introdujo enormes cambios en la estructura del Estado, se identificaron más derechos sociales entre estos el reconocimiento de Ecuador como Estado Plurinacional y los derechos a todos los pueblos indígenas.

La Constitución de 2008 define la separación de poderes del gobierno ecuatoriano en cinco ramas, además de los tres poderes tradicionales, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de Transparencia y Control Social.

La Constitución refuerza e incrementa el predominio del presidente sobre los otros Poderes del Estado. Como se puede observar en el Cuadro III, formalmente se concede al Ejecutivo la capacidad exclusiva para influir sobre la planificación económica (art. 279), elaborar el Presupuesto del Estado (Art. 291 al 293), establecer el régimen tributario (art. 299), decidir sobre el control de la economía (Art. 311,314 y 315). Estas facultades vienen a complementar las ya existentes para legislar por decreto, convocar consultas populares y vetar legislación. El actual proceso de cambio se dio en

el gobierno de Correa, quien contaba con una amplia mayoría en la Asamblea Constituyente. *“Trabajos previos realizados para la región sugieren que este predominio gubernamental o asimetría en el balance de fuerzas tiende a incrementar el poder presidencial (hiper presidencialismo), reduciendo los incentivos que tiene la oposición para consolidar el nuevo pacto constitucional (Corrales, 2008).*

Las atribuciones del Presidente son: enmendar proyectos de ley pero no vetarlos totalmente cuando es iniciativa popular; disponer que se convoque a consulta popular sin restricciones; convocar a períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea Nacional. Con respecto al proceso de formación de políticas públicas, se fortalece el poder del presidente a expensas del Legislativo y de la oposición con representación en el Congreso. Por eso, el Ejecutivo tiene iniciativa general, es decir tiene capacidad para presentar proyectos de ley sobre cualquier, materia y legislación urgente en materia económica (Art. 142), vetar iniciativas de ley e incluso proponer un texto alternativo que sólo podría ser modificado con el voto de una mayoría legislativa calificada (2/3 de los votos, Art. 140). Esta modalidad de presentar un texto alternativo al artículo vetado marca la tendencia hiperpresidencialista, en tanto supone la posibilidad de imponer unilateralmente una ley. En el ámbito presupuestario, el presidente tiene la exclusividad para iniciar dicho proceso (Art. 137). En fin, su poder discrecional aumenta con la creación de una Cuenta Única del Tesoro Nacional (Art. 297).

El artículo 49 de la Constitución establece que únicamente en dos casos el Congreso puede conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo para legislar: en situaciones de emergencia y para expedir leyes que cambien las condiciones de exportación e importación. (Art. 131).

Con respecto al Poder Legislativo, tiene iniciativa limitada, en temas propios de la iniciativa general y se requiere el apoyo de una bancada legislativa o del 5% del Congreso (Art 116 y 117 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa).

La Iniciativa Popular requiere el respaldo de por lo menos el 0,25 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. Se utiliza para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante el Legislativo,

Resumiendo, la característica del sistema es el hiperpresidencialismo, con capacidad legislativa proactiva y la de disolver el Congreso, a condición de poseer una mayoría parlamentaria que impida a la Asamblea insistir en su propia propuesta. Según el académico ecuatoriano Daniel Granda (2012), en el país se cumple con los tres requisitos del hiperpresidencialismo: el intento de controlar las fuerzas políticas y de

construir un partido hegemónico; el incremento del aparato estatal mediante una burocracia que termina por ser el principal cliente de ese partido, y por último, un presupuesto estatal generoso. El autor también expresa que en Ecuador es fundamental el apoyo de las Fuerzas Armadas para sostener la estabilidad del gobierno.

LA CONSTITUCION DE BOLIVIA (2009)

Bolivia siempre se caracterizó por su inestabilidad política. Progresivamente, en la década del 80, el país andino comenzó a consolidar un marco de institucionalidad política operativo en un ámbito social desarticulado. *“Lo novedoso de esta nueva institucionalidad consistió en la conformación de un modelo de presidencialismo parlamentarizado en el que se fueron reforzando pautas de cooperación interpartidista y de construcción de coaliciones, en un ambiente de pluralismo no polarizado”* (Alcántara, 1999: 270).

La Nueva Constitución fue aprobada por referéndum, en enero de 2009, con más del 61% de los votos y entró en vigencia en febrero del mismo año. El texto constitucional se divide en cinco amplias partes: bases fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías, Estructura y Organización Funcional del Estado, Estructura y Organización Territorial del Estado, Estructura y Organización Económica del Estado, Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución.

El Estado es definido como Plurinacional y comunitario, *“hay una incorporación del movimiento indígena a la vida política. Los indígenas surgen como sujeto político”*. Se produce un reordenamiento del pacto social: los indígenas tienen acceso al poder a través de la dirigencia de las organizaciones de base. *“Morales terminó con una especie de “apartheid” (no formal) hacia los bolivianos originarios”* (Rossell, 2010:8).

Se reconocen tres formas de gobierno, *“la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres”* (Art. 11). Se establece la existencia de cuatro órganos del poder público, los tres clásicos y el nuevo es el Electoral (Art. 12). Serán independientes, para garantizar el equilibrio de los diferentes órganos como un sistema de pesos y contrapesos.

El Ejecutivo tiene iniciativa¹⁸ para legislar y cuenta con el veto, *“Toda ley sancionada por el Poder Legislativo podrá ser observada por el Presidente de la República en el término de diez días desde aquél en que la hubiere recibido. La ley no observada dentro de los diez días, será promulgada. Si en este término recesare el Congreso, el Presidente de la República publicará el mensaje de sus observaciones para que se considere en la próxima legislatura.”* (Art. 76).

Si bien el Presidente tiene la potestad para declarar el estado de excepción, el Congreso debe aprobarlo en las siguientes 72 horas para mantener su vigencia y no podrá ser declarado nuevamente durante el siguiente año, salvo previa aprobación del Legislativo (Art. 137 y 138)¹⁹. El constitucionalismo contemporáneo concibe al estado de excepción como *“una garantía constitucional de carácter extraordinario, cuya finalidad es la de preservar la vigencia del sistema constitucional”* (Badeni, 2010:109).

La Asamblea Legislativa Plurinacional está compuesta por dos cámaras, es el único ente con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio. El Congreso puede insistir ante el veto presidencial mediante el voto de la mayoría absoluta de los legisladores presentes, debiendo el Presidente promulgar la ley dentro de los diez días siguientes, también recibe informes anuales del Presidente sobre el curso y estado de la administración pública (Art.172, 12). Asimismo, puede autorizar juicio de responsabilidad al Presidente y observar el presupuesto presentado por el ejecutivo.

En cuanto a las facultades no legislativas, designa Ministros y al Defensor del Pueblo. Puede interpelar a los Ministros del Ejecutivo, ante la iniciativa de cualquier legislador, y acordar la censura con los dos tercios de los miembros, lo cual significa la destitución del funcionario (Art. 158). También puede autorizar el enjuiciamiento del presidente (Art.161, 7), incluso puede interpelar por parte a los ministros de Estado, y posteriormente aplicar la censura y destitución por 2/3 de la Asamblea Legislativa Art.158, 18).

¹⁸ Los diferentes actores con iniciativa legislativa son: los ciudadanos, los asambleístas, el Ejecutivo, el Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia y los gobiernos autónomos de las entidades territoriales (Art163).

¹⁹ “La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad.” (Art. 137)

En la Constitución se intenta buscar un equilibrio entre los dos poderes, en su Art 140 dice que, ni la Asamblea Legislativa Plurinacional, ni ningún otro órgano, podrán conceder facultades extraordinarias diferentes a las establecidas en su texto. Asimismo, expresa que no podrá acumularse el Poder Público, ni otorgarse supremacía por la que los derechos y garantías reconocidos en esta Constitución queden a la merced de ningún órgano, ni de ninguna persona. En este sentido, el texto constitucional habilita la reelección presidencial por un solo mandato, al igual que la parlamentaria. Por otro lado, se suprimió la exigencia del 50% de votos para llegar a la presidencia.

Conclusiones provisionales

Es posible verificar diferencias entre las reformas que tienen lugar en los primeros gobiernos de la transición democrática y las que se dan en una etapa de consolidación de la democracia. En el primer caso, son comunes las referencias a una distribución equilibrada entre los poderes del Estado. Sin embargo, en las Constituciones de Brasil y Paraguay, dos ejemplos opuestos, no hay indicios de haber obtenido éxito.

La Constitución brasileña de 1988 no menguó los poderes presidenciales si bien dotó al Legislativo de atribuciones de control. El sistema político es un presidencialismo de coalición que varía las relaciones entre los dos poderes conforme al grado de coalescencia alcanzado. De todas maneras, el Presidente tiene poder para fijar la agenda de las políticas públicas lo cual reduce el papel del Congreso. Por otro lado, las enmiendas incorporadas tendientes a limitar los poderes legislativos presidenciales no fueron efectivas y, como en otros países, se incorporó la reelección.

En lo referido a Paraguay, quizás constituye la excepción de los países de la región, en tanto la reforma llevó adelante una redistribución de facultades a favor del Legislativo. La comprensión de este caso es inherente a la historia política del país y a las particularidades de la inconclusa transición a la democracia. La Constitución de 1992 dio por resultado un presidencialismo débil, con un Congreso que cuenta con

atribuciones típicas del parlamentarismo. A la vez, la figura del juicio político sirvió como válvula de escape a crisis, lo que permitió la estabilidad de las instituciones.

Las constituciones de Ecuador y Bolivia pertenecen a una reciente oleada que tiene lugar en un contexto completamente diferente. Se trata de democracias consolidadas con gobiernos progresistas y textos que reflejan nuevas relaciones sociales o un renovado ‘pacto social’. En ellas, el tema dominante es la inclusión de derechos para sectores antes marginados. En los dos casos se hace referencia a Estados Plurinacionales.

Sin embargo, la Constitución ecuatoriana de 2008 consolidó las experiencias anteriores, en las cuales las élites dirigentes buscaron fortalecer la autoridad presidencial a costa de los otros poderes del Estado. El hiperpresidencialismo se verifica en las amplias prerrogativas, como en la iniciativa de leyes y en el control sobre el Legislativo. Por otra parte, se trata de un Congreso menos representativo por ser unicameral, la inexistencia del senado lo priva de una representatividad territorial que posee tradicionalmente.

La Constitución boliviana de 2009 mejoró sustancialmente la representación del Poder Ejecutivo y del Legislativo con la presencia de legisladores indígenas y representantes de diversos sectores sociales. Por primera vez en la historia del país, los dos poderes reflejan la diversidad social y cultural. En lo que respecta al equilibrio de poderes, en el texto se trató de balancearlos, sin embargo, las atribuciones del Presidente siguen siendo lo suficientemente fuertes para mantener la preponderancia en materia legislativa. Por otro lado, la institución de la reelección es una pieza clave.

Cuadro I
Facultades del Poder Ejecutivo y el Legislativo según la Constitución de Brasil

PODER	FACULTADES
EJECUTIVO	LEGISLATIVAS: -Propuesta de enmiendas constitucionales. -Veto total y parcial. -Medidas provisorias. -Leyes delegadas. -Iniciativa leyes: área administrativa y presupuestaria. - Tratamiento de urgencia para proyectos de ley.
	NO LEGISLATIVAS: -Designa y destituye Ministros. -Decreta estado de sitio e intervención federal
LEGISLATIVO	LEGISLATIVAS: -Propuesta de enmiendas constitucionales (1/3) y aprobación (3/5). -Rechazo de veto (mayoría absoluta de sesión conjunta).
	NO LEGISLATIVAS: -Controla actos del Ejecutivo y suspende los que excedan el poder reglamentario. -Pedido de informes a Ministros. -Juicio al Presidente, Vicepresidente, Ministros, Procurador y Abogado General (Senado). -Autoriza al Presidente a ausentarse del país. -Fija remuneraciones del Presidente, Vicepresidente y Ministros. -Autoriza referéndum y convoca plebiscitos. -Fiscalización contable, financiera y presupuestaria. -Elige 2/3 miembros Tribunal de Cuentas. -Aprueba concesión tierras públicas superiores a 2500 hectáreas.

Fuente: elaboración propia en base a la Constitución de la República Federativa de Brasil, 1988.

Cuadro II
Facultades del Poder Ejecutivo y el Legislativo según la Constitución de Paraguay

PODER	FACULTADES
EJECUTIVO	<p>LEGISLATIVAS: -Iniciativa de leyes. -Tratamiento de urgencia para proyectos de ley (3 por período ordinario). -Veto total o parcial.</p>
	<p>NO LEGISLATIVAS: -Declara el estado de excepción -Designa Ministros, Procurador General y funcionarios públicos.</p>
LEGISLATIVO	<p>LEGISLATIVAS: -Enmiendas constitucionales. -Expide leyes de emergencia. -Rechaza veto con mayoría absoluta y se constituye en última instancia. -Convocatoria a sesiones extraordinarias (1/4 de una de las Cámaras) -Publica leyes en sustitución del Poder Ejecutivo (213)</p>
	<p>NO LEGISLATIVAS: -Declara, aprueba el estado de excepción y lo levanta (mayoría absoluta). -Interpelación de Ministros y altos funcionarios de la administración pública (mayoría absoluta). -Voto de censura, recomienda remoción de funcionarios (mayoría absoluta). -Pedido de informes. -Comisiones bicamerales de investigación. -Designa al Defensor del Pueblo, Contralor y Subcontralor, miembros de la Corte Suprema y Tribunal Superior de Justicia Electoral. -Juicio Político a Presidente, Vicepresidente, Ministros y funcionarios que designa. Acusación diputados (2/3 presentes) y juzgamiento Senado (2/3 del total). -Autoriza destitución de Gobernadores. -Determinación del número y funciones de los Ministros. -Controla, introduce modificaciones (diputados) y aprueba Presupuesto General (Senado). -Aprueba o rechaza ejecución presupuestaria. -Autoriza al Presidente a ausentarse del país (Senado). -Autoriza para intervenir Departamentos y Municipios. -Organiza la administración pública, crea entes autárquicos y ordena el crédito público. -Aprueba la contratación de empréstitos. -Autoriza concesiones para explotación de servicios públicos o bienes del Estado.</p>

Fuente: elaboración propia en base a la Constitución de la República del Paraguay 1992.

Cuadro III
Facultades del Poder Ejecutivo y el Legislativo según la Constitución de Ecuador

PODER	FACULTADES
EJECUTIVO	<p>LEGISLATIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convoca a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán. - Dicta decretos con fuerza de ley, previa delegación de facultades del Congreso Nacional. - Iniciativa legislativa en ocasiones de carácter exclusivo. - Tratamiento de urgencia para despacho de leyes. - Veto total y parcial. - Leyes delegadas
	<p>NO LEGISLATIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declara el estado de excepción. - Convocar a la ciudadanía a plebiscito durante el procedimiento de reforma de la Constitución. - Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación. - Nombra y remueve a los Ministros, Subsecretarios, Intendentes y Gobernadores. - Establece el régimen monetario. - Determina la política monetaria, cambiaria y crediticia. - Regula las transferencias a los gobiernos subnacionales. - Control de los sectores estratégicos.
LEGISLATIVO	<p>LEGISLATIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta de enmiendas constitucionales (1/3) y aprobación (3/5). - Rechazo de veto (mayoría absoluta).
	<p>NO LEGISLATIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Controla actos del Ejecutivo y suspende los que excedan el poder reglamentario. - Pedido de informes a Ministros. - Juicio al Presidente, Vicepresidente, Ministros, Procurador y Abogado General (Senado). - Autoriza Presidente a ausentarse del país. - Fija remuneraciones del Presidente, Vicepresidente y Ministros. - Autoriza referéndum y convoca plebiscitos. - Fiscalización contable, financiera y presupuestaria. - Elige 2/3 miembros Tribunal de Cuentas. - Aprueba concesión tierras públicas superiores a 2500 hectáreas.

Fuente: elaboración propia en base a la Constitución de Ecuador

Cuadro IV
Facultades del Poder Ejecutivo y el Legislativo según la Constitución de Bolivia

PODER	FACULTADES
EJECUTIVO	LEGISLATIVAS: -Dicta decretos supremos -Presenta Proyectos de ley de urgencia económica. -Presenta el proyecto de Ley del Presupuesto General. -Veto
	NO LEGISLATIVAS: -Designa a los ministros y representantes del Órgano Electoral. -Declara el Estado de excepción. -Convoca al Congreso a sesiones extraordinarias.
LEGISLATIVO	LEGISLATIVAS: -Aprueba el presupuesto y lo ejecuta -Rechazo de veto mayoría absoluta
	NO LEGISLATIVAS -Interpela a Ministros -Juzga a los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y Tribunal Agroambiental. -Designa a Ministros Corte Suprema y Tribunal Constitucional, al Fiscal General y al Defensor del Pueblo. -Autoriza el juzgamiento del Presidente y Vicepresidente.

Fuente: elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bibliografía consultada

ALCANTARA MANUEL, *Sistemas políticos de América Latina*, Volumen I: América del Sur, Editorial Tecnos, Madrid, 1999.

ANSALDI, W. Y GIORDANO, V. (2012), *América Latina. La construcción del orden*, Buenos Aires, Ariel.

CAMPOS CERVERA, Rodrigo (1997), “Alcance de la reforma del poder legislativo en la Constitución de 1992”, en Camacho y Lezcano Claude (comp), *Comentario a la Constitución. Homenaje al Quinto Aniversario*, Corte Suprema de Justicia, pp. 249-279.

COELHO - MENDONÇA CUNHA FILHO y PEREZ FLORES (2010), “Participación ampliada y reforma del Estado: mecanismos constitucionales de democracia participativa en Bolivia, Ecuador y Venezuela”, en OSAL, Buenos Aires, CLACSO, a XI, n 27, abril, pp. 74-95.

COUTO, Claudio y ARANTES, Rogerio (2008), “Constitution, Government and Democracy in Brazil”, *World Political Science Review*, Vol 4, Issue 2, disponible en <http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/19652.pdf>, consultado 1/08/2013.

Granda, Daniel “El hiperpresidencialismo se debatió en Ecuadoradio” - El Comercio www.elcomercio.com/politica/hiperpresidencialismo-debatio-Ecuadorad 17/9/12

FIGUEIREDO, Marcelo (2008), “La evolución político-constitucional de Brasil”, *Estudios constitucionales*, Santiago, v. 6, n. 2, pp. 209-246. Disponible en, http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002008000100008&script=sci_arttext#3, consultado 27/06/2013.

GARGARELLA, Roberto (1997), “Recientes reformas constitucionales en América Latina: una primera aproximación”, *Desarrollo Económico*, vol. 36, n 144, enero-marzo 1997, pp. 971-990.

- y COURTIS C. (2009), *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes*, Santiago de Chile, CEPAL - Serie Políticas sociales N° 153.

GRANDA, Daniel (2012), *El Hiperpresidencialismo en el Ecuador*, Universidad Central del Ecuador., Ecuador, FLACSO.

LEZCANO CLAUDE, Luis (2012 a), *Historia Constitucional del Paraguay (1870-2012)*, <http://luislezcanoclaude.wordpress.com/2012/08/15/169/>.

(2012 b), “Sobre el juicio político al presidente Fernando Lugo Mendez”, 2da. Versión, <http://luislezcanaoclaude.wordpress.com/2012/09/18/> , ingresados 14/08/2013.

MENDONÇA BONNET, Juan Carlos (1997), “El equilibrio de poder en la constitución de 1992”, Camacho y Lezcano Claude (comp), *Op. Cit.*, pp.27-54.

(2002), “Del sistema presidencial al parlamentario”, Camacho y Lezcano Claude (coord), *Comentario a la Constitución. Tomo II. Homenaje al Décimo Aniversario*, Corte Suprema de Justicia pp.19-44.

MORINIGO, José Nicolás (2012), "Esta Constitución garantizó el proceso electoral democrático", en *Última Hora*, 20/06/2012, ingresado 12/06/2013.

NOLTE, Detlef (2011), *Reformas Constitucionales en América Latina en Perspectiva Comparada: La Influencia de Factores Institucionales*, German Institute of Global and Area Studies, disponible en http://www.cide.edu/programas/SE_PyG_2011-3_Nolte_Reformas_constitucionales.pdf, ingresado 29-07-2013.

PEREZ LIÑAN, A. (2009) *Juicio político al presidente y nueva inestabilidad política en América Latina*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

(2003), “Pugna de poderes y crisis de gobernabilidad: ¿Hacia un nuevo presidencialismo?”, *Latin American Research Review*, v. 38, n 3, pp.149-164, disponible en [http:// www.jstor.org/stable](http://www.jstor.org/stable)

PRADA ALCOREZA, Raúl (2008), “Análisis de la nueva Constitución Política del Estado boliviano”, *Crítica y Emancipación: Revista latinoamericana de Ciencias Sociales*, año 1, n° 1, Buenos Aires, FLACSO.

SANTOS, Fabiano (2006), “Organización y proceso legislativo en el presidencialismo brasileño”, *Revista Política*, v. 47, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile, pp. 71- 97.